

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DIY A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de Fomento.—Ferre carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según el artículo 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 16 de Septiembre de 1915, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, en el salón de equipajes de llegada en la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los días 13, 14 y 15 de Septiembre de 1915, de ocho a trece, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el Paseo Imperial.

Madrid, 6 de Julio de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.278.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilustrísimo señor: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vi-

gilados constantemente a aquellos sitios en que se verifique la aovación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño e invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga.

Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí o por personas que designen, en la época actual, una visita a los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar a los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto, y tornándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo III de la misma; y a ese fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñen estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar en seguida los terrenos que queden invadidos a las oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las secciones agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley, y especialmente en el art. 3.º de la misma, y que este Ministerio no dispone de crédito alguno para estos trabajos.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando a este Ministerio las que no funcionen para aplicarles cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan a este Ministerio, antes del día 10 de Septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de la langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos a fin de conseguir que la Ley se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Núm. 2.317.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

De conformidad con lo que dispone el apartado F del reglamento de oposiciones a Médicos Cirujanos, Toxicólogos y Practicantes a la Beneficencia municipal, se anuncia que las oposiciones de Practicantes convocadas darán comienzo el miércoles 14 del actual, a las cinco de la tarde, en el local del Colegio municipal de San Ildefonso, sito en la calle de Alfonso VI, número 1, debiendo los aspirantes pasar por el Negociado de Beneficencia en los días anteriores al señalado, y en las horas de once a una de la tarde, con objeto de enterarles de extremos relacionados con aquéllos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Julio de 1915.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.307.)

Secretaría.—Negociado 2.º

La Alcaldía Presidencia, por decreto fecha 30 de Junio último, a propuesta de la Comisión de Hacienda y accediendo a lo solicitado por varios industriales, ha tenido a bien resolver el establecimiento de una parada para situado de carros de transporte al servicio público en la calle del Doctor Santero, fijando la cuota de tres pesetas mensuales por cada carro que se sitúe en dicha parada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Julio de 1915.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.308.)

Diputación provincial

Sesión de 22 de Enero de 1915.

(CONCLUSIÓN)

El Sr. Mazzantini cree que no daría resultado excitar el celo de los representantes en Cortes por Madrid para presentar una proposición de ley en el sentido que se ha indicado, porque los Diputados a Cortes tienen que defender los intereses lo mismo del Hospital que de entidades particulares que también representan.

En su consecuencia se permite proponer como más eficaz que la Diputación visite a los señores Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación para lograr la promulgación de un Real decreto, para llegar rápidamente a la consecución del fin propuesto, y como entiende que esta disposición no puede tener efecto retroactivo, que la Superioridad dejara las cosas como están hoy respecto a las plazas construídas en los alrededores de Madrid y prohibir vuelvan a levantarse nuevos edificios que perjudicaran los intereses de la Beneficencia.

El Sr. Soria recuerda que en otra ocasión, y como consecuencia de la solicitud de una Sociedad para construir una plaza de toros en el Puente de Vallecas, la Diputación

acordó, con la sola excepción suya, denegar la autorización solicitada.

Añade que entonces sostuvo que la Diputación no tiene fuerza coercitiva, ni tiene tampoco fuerza moral ni legal para impedir que se construya una plaza de toros en cualquiera de los pueblos de la provincia de Madrid, porque aquellos Ayuntamientos pagan lo mismo que el de Madrid su contingente provincial y contribuyen, por tanto, en la medida que les corresponde al sostenimiento de la Beneficencia.

Cree que la Diputación provincial debe tener su preeminencia dentro del casco de Madrid, y dentro de éste debe pedir que no se le haga la competencia; pero no extender su radio de acción a toda la provincia.

El Sr. De Carlos dice que el Sr. Soria parte del error de creer es una ventaja para un pueblo el tener una plaza de toros, y a su juicio las ventajas, aparte el deseo de tener una plaza próxima y utilizarla como diversión, son únicamente para las Empresas explotadoras y no para la generalidad, porque el que vive en punto cercano a Madrid, con los medios de comunicación que tiene, no le importaría tener plaza de toros porque a poca costa podría disfrutar de esta fiesta cuando lo tuviese por conveniente.

Cree que el Sr. Soria, reflexionando un poco sobre este tema, ha de ser decidido partidario de la proposición que presentará en unión de los Sres. Adame y Mazzantini.

El señor Presidente dice que está conforme siempre que no se vaya más allá de donde se debe ir, porque todos los pueblos tienen derecho a la vida y no se les debe perjudicar en sus intereses, y en este sentido cree que se deben hacer algunas gestiones cerca del Gobierno para que dicte un Real decreto o de los representantes en Cortes para que presenten una proposición de ley.

El Sr. Soria declara que está conforme en que no se autorice la construcción de otra Plaza de Toros dentro del término municipal de Madrid, pero sin coartar la libertad de los demás pueblos de la provincia.

El Sr. De Carlos manifiesta que si la Plaza de Tetuán, punto más próximo a Madrid, fuese de la capacidad y condiciones de la de aquí, la haría una gran competencia.

El Sr. Mazzantini dice que la moción vendrá a la próxima sesión, e indica la posibilidad de que si no se logra el prohibir la construcción de plazas dentro del perímetro que se convenga, porque no se atreva a ello el señor Ministro de la Gobernación, podría solicitarse de los Poderes públicos la prohibición de celebrar corridas de toros en esas Plazas los domingos en que se celebren en la de Madrid, como ya ocurría en otros tiempos con la Plaza del Puente de Vallecas.

El Sr. Soria ruega a la Diputación que se habilite un local dentro de nuestras oficinas para la Inspección de primera enseñanza, porque los actuales Inspectores de primera enseñanza de Madrid no lo tienen en la Corporación y se les ha habilitado por el señor Ministro de Instrucción pública un local en la Escuela de Comercio, en el que no disponen ni de personal ni de material, ni de nada de lo ordenado por la Ley.

Añade que los Inspectores están conformes únicamente con que pongan a su disposición un pequeño local y un Ordenanza, pues actualmente tiene que hacer la limpieza pagándolas de su bolsillo particular.

Entiende que esto no significa ningún sacrificio, porque podrían acomodarse en una parte del local destinado al Consejo provincial de Fomento, y destinar un Ordenanza de los que actualmente existen en la Corporación.

El señor Presidente dice que se estudiará este deseo, y se consultará antes de adoptar ninguna determinación al Consejo provincial de Fomento, por si hubiera alguna dificultad en instalar allí a los Inspectores de Primera enseñanza.

El Sr. Mazzantini pregunta en qué estado se encuentra una proposición que presentó en la sesión anterior, para que se reclame de las Diputaciones provinciales el importe de las estancias de dementes que adeudan, y ruega se excite el celo de la Comisión correspondiente.

El señor Presidente manifiesta que ha pasado a informe de la Comisión correspondiente, a la que transmitirá el ruego.

El Sr. Aguilar recuerda que en el pasado período de sesiones se tomó el acuerdo de hacer un estudio de un camino consistente en un ramal que, partiendo de la carretera de Manzanares a La Granja, llegara al pueblo de El Boalo, y, como existe en la actualidad consignación bastante en el presupuesto, ruega a la Presidencia y a la Comisión correspondiente que ejecuten aquel acuerdo.

El señor Presidente ofrece hacer presente a la Comisión de Fomento el ruego del señor Aguilar por sí y medios de atenderlo.

El Sr. De Carlos opónese a la petición del Sr. Aguilar por entender, como ya indicó al discutir los presupuestos, que estando la mayor parte de las carreteras provinciales en malísimo estado de conservación, era una temeridad construir carreteras nuevas, siendo mejor atender decorosamente hasta donde se pueda las actuales.

El Sr. Aguilar insiste en su petición, alegando que el pueblo de El Boalo paga religiosamente lo que le corresponde por contingente y además la existencia de un acuerdo tomado por la Diputación, en el sentido de que se efectuara el estudio, que no se ha hecho por impedirlo la falta de consignación en presupuesto, circunstancia que ha desaparecido, puesto que en el presupuesto actual hay cantidad consignada para dicho servicio.

El Sr. De Carlos insiste en que es preferible no se haga ninguna carretera nueva en tanto no se arreglen las ya construídas, recordando que al formular su petición en la discusión de presupuestos se refería incluso a las carreteras solicitadas y acordadas y hasta a aquellas en que se habían hecho ya los estudios necesarios.

El Sr. Aguilar insiste en su petición y añade que no habiendo recaído acuerdo sobre la proposición del Sr. De Carlos no puede ser tenida en cuenta en este caso por la Diputación.

El Sr. De Carlos anuncia que propondrá a la Diputación tome el acuerdo oportuno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican. — El Presidente, Alfonso Díaz Agero. — Los Diputados Secretarios, Emilio Larroca, Fidel Fernández.

Ayuntamientos

VILLAMANTILLA

Se cita a los contribuyentes de este término municipal que han presentado nuevas hojas declaratorias de la variación de cultivo que han experimentado diferentes predios de su propiedad con relación al consignado en el Registro Fiscal, para que concu-

rran el día 5 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, a las Casas Consistoriales de esta Villa, donde se reunirá la Junta pericial con asistencia del Ayudante Don Matías Murillo, que ha practicado la inspección de campo que da motivo a este expediente, para proceder a la nueva clasificación de dichas variaciones, con el fin de que puedan hacer las observaciones y reclamaciones que a su derecho convenga.

Villamantilla, a 9 de Julio de 1915.

El Presidente de la Junta,
Crisanto Gálvez.

(Núm. 2.312.)

LAS ROZAS DE MADRID

Por el Guarda particular jurado de la finca denominada Las Matas, propiedad de Doña Rosa Horro, en esta jurisdicción, ha sido presentado a mi Autoridad un macho mular de cuatro años de edad, capón, pelo negro, de 1,550 metros de alzada, zambo de las dos manos, con hierro en la pata izquierda, confuso X, y herrado de las cuatro extremidades, el cual fué hallado abandonado, causando daños en un sembrado de dicha posesión.

Lo que se hace saber por el presente, a los efectos del art. 615 del Código civil y demás disposiciones vigentes.

Las Rozas, diez de Julio de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Baltasar Lázaro.
(O.—122.)

PEZUELA DE LAS TORRES

Por dimisión del que la desempeña, fundada en haberle tocado soldado, queda en treinta y uno del actual vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, dotada con cien pesetas anuales.

Se admiten solicitudes hasta el día veintiocho, con el fin de que el agraciado tome posesión el primero de Agosto, el cual tendrá a su cargo el herraje y asistencia de todo el ganado de este término.

Pezuela de las Torres, doce de Julio de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Honorato Fernández.
(O.—123.)

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día cinco del mes de Agosto próximo, a las once y media horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.
Carbón vegetal.
Carbonato de sosa.
Cebada.
Carbón de cok.
Esparto.
Grasa consistente.
Habas.
Harina de flor.
Harina de todo pan.
Jabón.
Leña para cocinas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Petróleo.
Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras-tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, nueve de Julio de mil novecientos quince.

El Presidente del Tribunal,
José Oliver.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha de de para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de (en tal plaza).

de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 2.311.)

(E.—303.)

DIRECCION GENERAL DE LA

Duda y Clases pasivas

Sección 1.ª—Negociado de Recibo

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura de conversión número 2.762, presentada por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), comprensiva de una lámina de su pertenencia, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las oficinas de esta Dirección general en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1903.

Madrid, doce de Julio de mil novecientos quince.

El Director general,
P. O.,

Moisés Aguirre.
(A.—351.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL TERRITORIAL Y UTILIDADES

Año de 1915.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Julio de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

TORRELAGUNA

Don Manuel G. Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente, y para pago de las costas y demás responsabilidades que fueron impuestas a Silverio Sanz García, Pedro Serrano Moreno, Restituto García Gorrachategui, Juana Gorrachategui Serrano y Eustaquia Sandoval Velasco, en causa que se le siguió por el delito de robo con homicidio, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en término de Cabanillas de la Sierra.

De la propiedad de Silverio Sanz García.

Primera.—Una tierra al sitio que llaman las Zorreras, de seis celemines; linda: a Saliente, con otro de Diego García; Mediodía, otro de herederos de Deogracias de Santos; Poniente y Norte, las Zorreras; tasada en 25,00

De la propiedad de Pedro Serrano.

Primera.—Una tierra al sitio denominado Cara el Soto, de haber seis celemines; linda: al Saliente, tierra de los herederos de Esteban de Santos; Mediodía, cañada del Soto; Poniente, tierra de herederos de Joaquín Guzmán, y Norte, otra de los herederos de Fernando de Guzman; tasada en 25,00

Segunda.—Otra al sitio llamado la Huerta, de haber seis celemines; linda: al Saliente, tierra de los herederos de Esteban de Santos; Mediodía, cañada; Poniente, otra de Pablo Salazar, y Norte, otra de José Alonso; tasada en 25,00

De la propiedad de Restituto García y Juana Gorrachategui.

Primera.—Dos quintas partes de un huerto al sitio del Redondal, hoy destinado a prado, de haber todo él una fanega o treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas; linda: al Saliente, herederos de Jesús de Guzmán; Mediodía, Carlos Navarro; Poniente, Anselmo Moreno, y Norte, Vicente Torremocha; tasado todo él en ciento cincuenta pesetas, y por tanto las dos quintas partes en 60,00

Segunda.—Dos quintas partes de una tierra al sitio de las Laderillas, de una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y dos áreas veintitrés centiáreas, destinada a cereales, hoy de erial; linda: por Saliente, Vicente de Guzmán Saavedra; Mediodía, el mismo; Poniente, herederos de Jesús de Guzmán Sanz, y Norte, el mismo; tasada toda ella en cien pesetas, y por tanto las dos quintas partes en 40,00

Tercera.—Dos quintas partes de otra tierra al sitio del Gorrional o Huelga de Valsaquero, de una fanega y tres celemines, o sean cuarenta y tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, de secano cereales; linda: al Saliente, Víctor Guzmán Martín; Mediodía, Mariano García Sanz; Poniente, Cipriano Guzmán Velasco, y Norte, Bernardo García Pellejero; tasada toda ella en doscientas pesetas, y por tanto las dos quintas partes en 80,00

Cuarta.—Dos quintas partes de otra tierra de secano cereales, al sitio del Lomo de Valsaquero y Tocadores, de haber tres fanegas y nueve celemines, o sean una hectárea, treinta áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda: por Saliente, con Martín Mardones; Mediodía, con Pedro T. Castillo; Poniente, Martín Mardones, y Norte, Francisco de la Peña; tasada toda ella en quinientas pesetas, y por tanto las dos quintas partes en 200,00

Quinta.—Dos quintas partes de una casa empezada en parte a construir en la calle Real, número siete duplicado; linda: a derecha, Norte, con la entrada de la casa de herederos de María Rodríguez; izquierda, camino de las heras, y espalda, pajares de los herederos de citada

María; tasada toda ella en dos mil pesetas, y por tanto las dos quintas partes en 800,00

De la propiedad de Eustaquia Sandoval.

Primera.—Una tierra al sitio denominado las Calerizas, de una fanega; linda: al Saliente, arroyo de la Canla mori; Mediodía, tierra de herederos de Juan Antonio Guzmán; Poniente, otra de los de Gabriel Guzmán, y Norte, otra de los de Fernando de Guzmán; tasada en 50,00

Segunda.—Otra al sitio denominado Cara el Soto, de haber seis celemines; linda: al Saliente, tierra de Esteban de Santos; Mediodía, cañada del Soto; Poniente, tierra de herederos de Joaquín de Guzmán, y Norte, otra de los de Fernando de Guzmán; tasada en 45,00

TOTAL 1.350,00

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de Agosto próximo, a las once; se advierte que las fincas se hallan libres de cargas; que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, con la cédula personal, el diez por ciento del valor de los bienes, y, por último, que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna a primero de Julio de mil novecientos quince.

Manuel G. Alegre
El Secretario,
Maximino L. Hernandez
(Núm. 2.301.) (C.—89.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en siete del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos seguidos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria por la Sociedad Mercantil «Baranda Hermanos», contra Doña Josefa Mira Tolmos y sus hijos Don Antonio y Doña Francisca Pascual Mira, se pone en venta en pública subasta por segunda vez, y término de veinte días, la siguiente finca objeto de la hipoteca:

Casa número tres de la calle de Salito, de la Ciudad de Villena; linda: derecha, con la de Don José García Leal; izquierda, callejón, y espalda, con horno de Doña Pía Tomás; no consta su medida superficial.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado a las diez de la mañana del día veinticuatro de Agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, setenta y cinco por ciento del precio al efecto pactado por las partes en la escritura; y no se admitirá postura alguna inferior, debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado

artículo ciento treinta y uno quedan de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que mencionándose en dicha certificación como únicas cargas y gravámenes, además de la hipoteca por que se proceda, un censo de cien reales y tres de pensión anual a favor del Curato de Santiago, de la Ciudad de Villena, continuará subsistente, si lo está en la actualidad; entendiéndose también que el rematante acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

(A.—349.)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en veinticinco del actual por el señor Juez de primera instancia de distrito de Chamberí de esta Corte en el expediente promovido por Doña Rosario García y García sobre declaración de ausencia de Don Francisco Quílez Perea, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete; hijo legítimo de Don Alfonso y de Doña Concepción, de cuarenta y seis años de edad, se ha acordado llamar por medio del presente edicto, por término de dos meses, al Don Francisco Quílez Perea, que hace más de ocho años que se ausentó de su domicilio en esta Corte, ignorándose su paradero, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, la cual hasta ahora sólo ha sido solicitada por su mujer, la Doña Rosario García; previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Martínez Enriquez.

El Secretario,
Lcdo. Fulgencio Muzas
(A.—350.)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se han seguido los autos en que, previa la tramitación legal, se dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a quince de Junio de mil novecientos quince; el señor Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, Doña Luciana Santurde y Arnáiz, mayor de edad, sin profesión determinada, y vecina de Majadahonda, en esta provincia, representada por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, bajo la dirección del Letrado Don Luis María Lovaco, y después del también Letrado Don Octavio Avila; de la otra, como demandados, el esposo de dicha señora, D. Claudio León Brontin y Pasquier, también mayor de edad, Profesor de Esgrima y vecino de Vallecas, también de esta provincia, represen-

tado por el Procurador Don Manuel Martín Veña y Romero y defendido por el Abogado Don José Canosa y Sánchez, y Don Federico Rubín de Celis, también mayor de edad y vecino de Pinto, declarado en rebeldía; sobre que se declare nulo un contrato de préstamo celebrado entre ambos demandados, y por consecuencia la nulidad de la ejecución entablada por este último contra el primero ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y otros extremos.

Fallo:

Que desestimando, como desestimo, la demanda interpuesta en estos autos por Doña Luciana Santurde y Arnáiz, sobre nulidad de un contrato de préstamo y de la ejecución seguida para su efectividad ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, debo absolver y absuelvo de dicha demanda a los demandados Don José Claudio León Brontin y Pasquier y Don Federico Rubín de Celis, sin hacer expresa y especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía del demandado señor Rubín de Celis, además de notificarse en estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de cosumbre de esta Corte e insertarán en los periódicos oficiales de la misma, *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario Oficial de Avisos*, en la forma y modo que la Ley previene, si la parte actora por ser conocido el domicilio de aquél no solicitase la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Robles.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario doy fe.—Ante mí: Lcdo. Rafael L. de Pando.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Federico Rubín de Celis, expido el presente en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Robles.

El Secretario,
Ante mí:
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(C.—90.)

UNIVERSIDAD

Ricardo Luque Martín, hijo de Paulino y Marcela, soltero, jornalero, de treinta y cinco años, natural de Castellanos (Ávila), comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de Don Fermín Suárez y Jiménez, para continuar siendo reconocido por los Médicos forenses, en causa por lesiones al mismo instruída por dichos Juzgado y Secretaría.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.
(Núm. 2.256.) (B.—1.202.)

Martínez González (Manuel), de veintidós años, soltero y grabador, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, núm. 90, piso segundo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta, para hacerle entrega de dos pesetas 20 céntimos

que le fueron ocupadas en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 6 de Julio de 1915.

El Escribano,
Esteban Unzueta.
(B.—1.195.)

HOSPITAL

Salvadora Delgado Magán, domiciliada últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para recibirla declaración y ser reconocida por los Médicos forenses en causa por lesiones de referida mujer instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 6 de Julio de 1915.

Nicolás Morales.
El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—1.196.)

Flora García Vidal, natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de veintidós años, hija de Vicente y de Angela, domiciliada últimamente en la calle de la Fe, número 14, procesada por hurto a Cayo Molina, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 8 de Julio de 1915.

Nicolás Morales.
El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(B.—1.223.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Juan Abariño Vila, se cita a cuantas personas hayan adquirido del procesado participaciones en los números 10.863 y 15.665 para el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en primero del actual, que no les hayan sido satisfechas, y que hasta ahora no hayan presentado al Juzgado, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa y ser instruídos del derecho que concede el artículo 109 de la Ley procesal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de Julio de 1915.

V.º B.º
Nicolás Morales.
El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(B.—1.197.)

Lloréns Llaguno (Juana), natural de Masoño (Alava), de estado viuda, profesión sirviente, de cuarenta años, hija de Martín y de Teresa, domiciliada últimamente en la calle de Eduardo Requena, 20 (Puente de Vallecas), procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducida a prisión.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—1.193.)

Arteaga López (Julia Alejandrina), natural de Madrid, de estado soltera, profesión peinadora, de diez y ocho años, hija de Julián y de Juana, domiciliada últimamente en la calle de Rianza, núm. 1, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría del señor Moreno Pastor, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

Federico Grande.
El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(B.—1.187.)

Barrera Gonzalo (Martín), natural de Madriguera (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Roque y de Isabel, con instrucción y sin antecedentes penales, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 20, bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para notificarle un auto dictado por la Audiencia que decreta su prisión.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

Federico Grande.
El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—1.182.)

Casado Sáez (Gonzalo), natural de Medina del Campo (Valadolid), de estado soltero, profesión camarerero, de veintiocho años, hijo de Pablo y de Ana, domiciliado últimamente en la Travesía de las Vistillas, número 16, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle el auto que decreta su procesamiento y practicar otras diligencias.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

Federico Grande.
El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—1.189.)

Marcelino Álvarez García, natural de Santa María de Huerta (Soria), de estado viudo, profesión jornalero, de treinta y tres a treinta y cinco años, hijo de Antonio y de Isidra, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Manuel Maroto, 6, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de Julio de 1915.

V.º B.º
Grande.
El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(B.—1.190.)